

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 38.-** Los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Los Diputados pueden faltar a cinco sesiones consecutivas con simple aviso, y sólo con licencia concedida por el Congreso a mayor número de sesiones. El Diputado que no observe las formalidades prescriptas, se presume que falta sin causa justificada y no se le admitirá prueba en contrario; además perderá el derecho de asistir al período respectivo de sesiones, si no se desintegrare el quórum por su falta, cuando deje de concurrir a treinta sesiones consecutivas.</p>		
1era reforma	Decreto LII-316	POE Núm. 54 05-Jul-1986
<p><b>ARTICULO 38.-</b> Los Diputados pueden faltar a tres Sesiones consecutivas con simples aviso y sólo con licencia concedida por el Congreso a mayor número de sesiones. El Diputado que no observe las formalidades prescriptas se considera que falta sin causa justificada y no se le admitirá prueba en contrario; además perderá el derecho de asistir al Período respectivo de Sesiones, cuando deje de concurrir a seis sesiones consecutivas. (Siempre que no se desintegrare el quórum por su falta).</p>		
2nda reforma	Decreto LXI-131	POE Núm. 136 15-Nov-2011
<p><b>ARTICULO 38.-</b> Los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.</p>		